



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
CAMPUS ARAGÓN**

**PROPUESTA PARA ADICIONAR AL CÓDIGO FAMILIAR
REFORMADO PARA EL ESTADO DE HIDALGO LA VIOLENCIA
FAMILIAR COMO CAUSAL DE DIVORCIO**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE :
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
MARÍA DEL CARMEN PRADO SÁNCHEZ**

**ASESOR:
LIC. JUAN JOSÉ REYES CERVANTES**

MÉXICO

2002

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**





Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIA

*Primeramente a Dios porque gracias a él tengo vida y el
razonamiento necesario para poder llegar a esta Meta*

*A mi madre Graciela Sánchez a la que le
entrego el fruto del esfuerzo que ella realizó
durante tantos años, gracias por tu amor,
apoyo y consejos, que sin ellos no hubiera
sido posible esto*

*A mi padre, por su cariño y el estar presente en el
impulso de mi vida*

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

*A mi esposo, porque en los acontecimientos
más importante y felices de mi vida ha estado
a mi lado, de tu mano he llegado a cumplir esta
meta, Te Amo*

*A mis hijos que son mi más grande
tesoro, por ese manantial de risas y
alegrías que me han brindado, Los
Adoro*

*A la Universidad Nacional Autónoma de México por
haberme permitido pertenecer a tan honorable institución
y en especial a la Escuela Nacional de Estudios Profesionales
Campus Aragón*

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

*A todos mis profesores quienes me
dieron los conocimientos necesarios
para llegar a mis metas*

*Y en especial a mi Asesor de tesis Lic.
Juan José Reyes Cervantes, por
regalarme su tiempo y guiarme en la
elaboración de este trabajo. Gracias por
su invaluable apoyo*

*Finalmente agradezco a todos los que de alguna manera me han
brindado su apoyo y amistad, porque no los puedo mencionar a
todos. Mil gracias*

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ÍNDICE

| | |
|---|----|
| Introducción | 1 |
| Capítulo I. Matrimonio. Generalidades | 3 |
| 1.1 Concepto de Matrimonio | 4 |
| 1.2 Efectos del Matrimonio | 12 |
| Debito carnal | 12 |
| Fidelidad | 13 |
| Mutuo auxilio y socorro mutuo | 14 |
| Igualdad de los cónyuges | 15 |
| Plena capacidad para administrar bienes | 15 |
| Nombre de la mujer | 15 |
| Voto de la mujer | 16 |
| Limitaciones conyugales | 16 |
| Demanda entre cónyuges | 16 |
| Alimentos | 17 |
| Sostenimiento del hogar | 17 |
| Servicios personales | 18 |
| Sucesión | 18 |
| Derecho al trabajo | 18 |
| 1.3 Fines del Matrimonio | 19 |
| El amor conyugal | 19 |
| Promoción humana | 20 |
| Procreación responsable | 21 |
| Vida en común | 21 |

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

| | |
|--|----|
| Diálogo | 22 |
| Respeto | 22 |
| Autoridad | 23 |
| | |
| Capítulo II. Divorcio. Generalidades | 24 |
| | |
| 2.1. Concepto de Divorcio | 25 |
| 2.2. Clases de Divorcio | 28 |
| 2.2.1. Divorcio Voluntario | 32 |
| 2.2.2. Divorcio Administrativo | 36 |
| 2.2.3. Divorcio Judicial | 39 |
| 2.2.4. Divorcio Necesario | 40 |
| | |
| Capítulo III. Violencia familiar. Propuesta para adicionar al Código Familiar Reformado para el Estado de Hidalgo, la Violencia Familiar como causal de divorcio | 42 |
| | |
| 3.1. Generalidades sobre violencia familiar | 42 |
| 3.1.1. Maltrato físico | 49 |
| 3.1.2. Maltrato psicoemocional | 52 |
| 3.1.3. Maltrato sexual | 54 |
| 3.2. Propuesta para adicionar una fracción al Artículo 113 Código Reformado para el Estado de Hidalgo para incluir como causal de divorcio la violencia familiar | 57 |
| Conclusiones | 61 |
| Bibliografía | 63 |
| Econografía | 65 |
| Legislaciones | 68 |

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

INTRODUCCIÓN

El matrimonio es sin lugar a dudas, el más importante de los contratos civiles, ya que a través de él, la familia como grupo social básico, encuentra una adecuada organización jurídica, fortaleciéndola y permitiéndole con las finalidades sociales, éticas y aún económicas que le competen dentro de la sociedad.

Al celebrar el matrimonio, la voluntad de los contrayentes no debe ser otra, que la de mantener la subsistencia del vínculo conyugal, durante toda su vida, mediante el firme propósito de superar las contingencias que por azares de la vida, amenacen el mantenimiento de este vínculo. Sin embargo, en la sociedad mexicana contemporánea (y en las sociedades de todo el mundo), la estabilidad de este vínculo se encuentra en crisis, presentándose cada vez con mayor frecuencia entre toda clase de población la práctica del divorcio, incluso llegándolo a considerar como el fin natural y normal de un matrimonio puesto a prueba, siendo aún más lamentable que la causa que origina un mayor número de divorcios, sea la violencia familiar, entendiendo por ésta, al uso de la fuerza física o moral que un cónyuge ejecute en contra del otro o de sus hijos, y que atente contra su integridad física, psíquica o de ambas provocando que el cónyuge agredido y sobre todo los hijos, se desarrollen en un ambiente totalmente inadecuado y perjudicial.

En atención a esta realidad social, que a la fecha ha causado y seguirá causando grandes cambios en nuestro derecho positivo, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, del 30 de Diciembre de 1997, el decreto en virtud del cual se adicionan al artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal, las fracciones XIX y XX que establecen la violencia familiar como causal de divorcio, cambiando además la denominación del título sexto del libro primero, antes, del parentesco y de los

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

alimentos, ahora, del parentesco, de los alimentos y de la violencia familiar, agregándole un capítulo tercero denominado, de la violencia familiar.

Las anteriores reformas y adiciones revolucionan en gran medida la concepción tradicional que el Derecho Familiar había tenido de la violencia en las relaciones conyugales.

Es por ello que este trabajo de tesis tiene por objetivo estudiar las innovaciones de esta nueva causal de divorcio y lo acertado y conveniente que resulta esta causal en la práctica forense, además de establecer las semejanzas y diferencias que tiene con respecto de la causal de divorcio más frecuentemente invocada ante nuestros tribunales, me refiero a la causal de sevicias, amenazas e injurias graves, contenida en la fracción XI del artículo 267 del Código Civil, evidenciando también la necesidad de adcionar esta causal.

Es por lo que propongo en el presente trabajo recepcional que se adicione al Código Familiar Reformado para el Estado de Hidalgo, la violencia familiar, como causal de divorcio en el artículo 113 como causal XV de dicho ordenamiento jurídico.

En el primer capítulo haré notar la importancia que tiene el matrimonio tanto civil como religioso en nuestras costumbres, vida y sociedad. Posteriormente en el siguiente capítulo mencionaré los diversos tipos de divorcio y las causas que dan origen a éste, destacando para mi trabajo de tesis la violencia familiar.

Para finalizar en el tercer y último capítulo haré notar la violencia familiar y como afecta a los miembros de un núcleo familiar, pero lo más triste es que principalmente afecta en su mayoría a terceras personas que en este caso son los hijos.

CAPÍTULO I

MATRIMONIO. GENERALIDADES

El matrimonio visto como una institución se integra por un conjunto de deberes personales, obligaciones patrimoniales-económicas y los respectivos derechos que constituyen su objeto, ya que por ser propios del matrimonio no se pueden suprimir o modificar por voluntad de los cónyuges. El matrimonio es un hecho social común a todos los pueblos, pues reside en la conciencia de todos los hombres siendo el matrimonio anterior a las formas jurídicas que han tratado de regularlo o ajustarlo a la naturaleza misma.

Diré entonces que el matrimonio es un convenio entre el varón y la mujer en el cual se unen de forma permanente con un fin, que es el de procrear y criar a los hijos, siendo un remedio de la concupiscencia y recíproca asistencia de la vida diaria, existiendo un amor conyugal mutuo y por ese amor aunque tengan cambios bruscos que hagan imposible su vida en común continúen su vida matrimonial, ya que deben pensar que son dos seres humanos que entrecruzaron sus vidas y que cada uno aporta diferentes formaciones morales y sociales.

Para tener un actual propósito diré que el matrimonio es la unión entre hombre y mujer, siendo personas legítimas en una comunidad de vida indivisible.

1.1. CONCEPTO DE MATRIMONIO

La palabra matrimonio proviene del latín *matrismunium* cuya traducción equivale a "oficio o carga de la madre", se observó que el Papa Gregorio IX en sus decretos de 1227, realizó una compilación general del Derecho Canónico, en la cual se estima al matrimonio en función de la maternidad, ya que como él indicó la mujer es onerosa antes del parto, dolorosa en el parto y gravosa después del parto, ya que cuando los menores son pequeños necesitan más del apoyo de la madre que del padre.

En la obra de J.C. Jose Valentí encontramos que para el doctor Vélez Sarsfield, el matrimonio es "Una Institución social fundada en el consentimiento de las partes"¹

Escribo en el diccionario de derecho Privado define el matrimonio como "La sociedad legítima del hombre y de la mujer que se unen con vínculo indisoluble para perpetuar su especie y ayudarse a llevar el peso de la vida y participar de una misma suerte"²

Ahrens nos dice que el matrimonio es "La unión indisoluble que bajo las prescripciones de las leyes civiles y religiosas forman el hombre y la mujer para procurar la procreación de los hijos, ayudarse mutuamente a santificar sus vidas y costumbres"³

Falcon menciona al matrimonio como "La unión solemne e indisoluble de hombre y mujer para prestarse mutuo auxilio, procrear y educar a los hijos"⁴

¹ Valentí Jc. José. Las Injurias graves como causal de divorcio. Buenos Aires, Edic. Depalma. 1970. p. 1-2

² Diccionario de derecho privado, Barcelona. Edit. Labor S.A. 1960. Tomo II de la G a la Z. p. 2618-2617

³ Ibidem

⁴ Ibidem

De Caso indica "Todas estas definiciones ponen claramente de manifiesto su verdadero concepto, en el cual debe distinguirse al matrimonio como acto y el matrimonio como institución ya que el primero se refiere solo al momento solemne en que se contrae la relación que habrá de regir en lo sucesivo entre los futuros cónyuges, y el segundo, al vínculo mismo que subsiste constantemente en ellos"⁵

De Diego "El matrimonio no es un contrato en su fondo, aunque sí en su forma, debido a la expresión del consentimiento de los interesados; será en su aspecto jurídico un acto y hasta una convención pero nada más por que la ley civil no hace otra cosa respecto a él, que reconocer los efectos que de su naturaleza se derivan y además exigir que convenientemente se acredite su celebración"⁶

Matrimonio según la definición de algunos autores es "La unión formada entre dos personas de sexo diferente a fin de producir una comunidad perfecta de toda su vida espiritual y física y de todas las relaciones que son su consecuencia"⁷

Esméin dice y con mucha razón "En el fondo el matrimonio es la unión sexual del hombre y de la mujer elaborada a la dignidad de contrato por la ley y de sacramento por la religión"⁸

De las anteriores definiciones puedo deducir que el matrimonio no es un compromiso sino un acto de voluntad por parte de los novios, ya que a partir de ahí surge un cambio que transforma sus vidas llegando a ser posteriormente cónyuges.

Ambos cónyuges se comprometerán a unir sus vidas conservando ambos su propia personalidad uniéndose en el vínculo del matrimonio, este será un estado de

⁵ Ibidem

⁶ Ibidem

⁷ Ibidem

⁸ Ibidem

vida o una comunidad en estado, siendo para toda la vida, distinguiéndose así el matrimonio y la vida matrimonial.

El matrimonio es necesario para el destino del mundo, ya que de él se hace historia, se encausan las fuerzas del nacimiento y la vida, ofreciendo a los esposos un sentimiento de valor y madurez personal.

Robertson señala que el matrimonio es "Una de las más importantes transacciones humanas y la base principal de una constitución de una sociedad civilizada"⁹

Basándose en esto se puede pensar que el matrimonio para poder funcionar de una manera ideal necesita de una democratización de papeles y de una gran flexibilidad para que ambos cónyuges puedan enfrentarse a los cambios que implican la convivencia en las diversas etapas y fases del mismo, para que de esta manera exista un equilibrio, donde las cónyuges puedan intercambiar roles y funciones sin llegar a romper la armonía en la relación matrimonial. El matrimonio tomado en un sentido propio es una comunidad o sociedad conyugal ya que si es *in fieri* en la que hay una entrega comprometida y recíproca entre dos personas capaces y sexualmente diferentes en una vida en común traduciéndose a una relación jurídica, pero si es *in factoesse* por su flexibilidad puede aplicarse a la realidad jurídica o total, cambiando esta realidad en el matrimonio ya que existe una combinación unificada de lo jurídico con lo social, estando en una forma permanente desde la constitución de este.

Santo Tomás de Aquino menciona lo siguiente, en cuanto que el matrimonio es un oficio de la naturaleza se constituirá por una ley natural y en caso de ser

⁹ Op. Cit.

sacramento se constituirá por el derecho divino, en cuanto es oficio de la comunidad, pertenecerá al derecho civil.

Por la ley natural entendemos que el matrimonio que nace por la decisión de las partes cuya estructura tiene grandes repercusiones sociales, con un contenido que va a condicionar dentro del vínculo matrimonial la vida comunitaria, así como la apertura del matrimonio y a su descendencia garantizando de esta forma un desarrollo social.

Este matrimonio tiene también como base el instinto sexual, pero no en un estado animal sino sublimándose a una unión de almas.

El matrimonio es una realidad natural y jurídica pero fue sacramentado por todos los pueblos por su trascendencia para el hombre y los grupos sociales, todo esto es a partir de que la iglesia elaboró todo un derecho matrimonial influido por su teología en la cual eleva a la misma institución a un nivel teologal de "sacramento" de tal forma que entre bautizados no puede darse contrato matrimonial que por ello no sea sacramento y como consecuencia entre bautizados no puede darse matrimonio meramente natural.

El matrimonio es considerado como un contrato legal religioso, sin embargo implica un proceso interpersonal y emocional, el contrato legal religioso es un código solemne y explícito, esto quiere decir que en el acuerdo personal-emocional del matrimonio los esposos estarán o no conscientes de lo estipulado.

Hay algunos autores que distinguen el matrimonio religioso del sacramental aludiendo que el primero constituye un género y el segundo una especie.

Al hablar de matrimonio como sacramento equivale decir que es un signo sensible que produce gracias a quienes lo reciben con ciertas disposiciones para

quienes lo contraen, debido a esa sacramentalidad los esposos quedan vinculados a una forma indisoluble ya que es un símbolo de la vinculación que existe de Cristo con la iglesia; esto quiere decir que del hecho de que los dos cónyuges estén bautizados constituye ese signo de unión entre Cristo-Iglesia, dicho matrimonio servirá para la conservación del género humano, llevando además un deber de aceptación en cuanto a la comunicación sexual, para tener descendencia teniendo con esto un derecho de cuerpo.

Entendiéndose de esta forma que el matrimonio cristiano es una unión legal elevada por Cristo a sacramento, de un hombre y una mujer para la comunidad de vida recíproca, perpetua y corporal. Por ello al matrimonio no debemos verlo como algo pecaminoso y reprobable o algo pervertido de la naturaleza humana ni mucho menos como algo necesario y obligatorio; en lo primero no es aceptado ya que el matrimonio fue establecido directamente por Dios como institución natural y en lo segundo tampoco se acepta por que aunque Dios dijo creced y multiplicaos dirigiéndose a todo el género humano, la misma naturaleza marca sus excepciones para aquellos casos en que se exige abstinencia absoluta o relativa.

El Concilio Vaticano II opina que el matrimonio es una íntima comunidad conyugal de vida y amor establecida en una alianza personal e irrevocable entre cónyuges, siendo estas propiedades esenciales del matrimonio canónico, ya que en el se encuentra la unidad y la indisolubilidad, en la unidad estaría el que se realiza uno con una sola llegando los esposos a formar una sola carne y en la indisolubilidad entraría la perpetuación del matrimonio durante toda la vida de los esposos hasta su muerte, solo así se podrá separar: lo que Dios vínculo, ningún hombre lo podrá separar.

El primer canon que habla sobre el matrimonio es el 1055 posteriormente lo hace el canon 1057, ambos dicen que el matrimonio es el acto de voluntad de un varón y de una mujer que se entregan mutuamente en una alianza irrevocable.

Bernard es auxiliado por el canon 1055 par 1º del código de derecho canónico, menciona al matrimonio como "un consorcio de toda la vida formado por un varón y una mujer, mediante un pacto matrimonial, ordenado por su misma índole natural al bien de los cónyuges, a la generación y educación de la prole"¹⁰

Diré entonces que el matrimonio es un estado de vida, una comunidad conyugal que da inicio con la boda porque las consecuencias de este compromiso entre las que se encuentran las relaciones interpersonales y las jurídico conyugales, se dan durante toda su vida de casados.

El matrimonio seguirá llamándose institución sacramental ya que por todo lo que se ha expuesto se concluye como la unión íntima entre varón y mujer y esta es y será establecida por Dios mismo para la procreación del género humano y mutuo auxilio, siendo una unión unipara, monógama e indisoluble propagando al género humano de un modo digno y moral.

En las primeras décadas del México independiente el matrimonio fue un acto exclusivamente religioso reconocido así por las autoridades civiles, las cuales sólo intervenían para derivar de él los efectos de carácter patrimonial de los consortes, de los padres e hijos, pero posteriormente por el hecho de ser un oficio de la comunidad intervino el derecho civil, el cual se refiere desde el punto de vista jurídico que el

¹⁰ Clavería Gosálvez, Luis-Humberto. Anuario de derecho eclesástico del Estado. Madrid, España. Imp. Solana e hijos, A.G., S.A. 1966. p. 260

matrimonio es un acto de celebración de nupcias con un estado de familia que se deriva de este.

El matrimonio llamado acto, es el acto jurídico en sí, a través del cual los futuros esposos expresan su voluntad de tomarse por marido y mujer frente al oficial público competente, pero esto no quiere decir que el matrimonio se reduce a la celebración de un contrato, sino que implica una comunidad de vida que se establece entre ambos de acuerdo a la naturaleza y al ordenamiento jurídico.

El segundo que es el matrimonio estado, el cual es un vínculo jurídico que nace como consecuencia inmediata de ese acto y del cual se derivan una serie de derechos y deberes establecidos por el ordenamiento legal.

Zannoni señala que "El acto constitutivo de la relación jurídica se convierte en fuente de esa relación matrimonial contenida en derechos y obligaciones interdependientes y muchas veces recíproca entre los cónyuges"¹¹

La naturaleza del matrimonio jurídicamente hablando ha dado lugar a diversas calificaciones como la de Díaz de Gujaro en la cual nos dice que la fórmula más simple es la que lo representa como un acto jurídico bilateral, mencionando así que el matrimonio no surge por voluntad del poder estatal, sino que emerge de la voluntad constitutiva de quienes se aman, es decir que ambos deseen unirse maritalmente y necesitándose la presencia del juez del registro civil quien los declarará formalmente unidos en matrimonio en nombre de la ley y de la sociedad, por este simple hecho es un acto jurídico mixto y complejo regido por un conjunto de normas jurídicas irrenunciables, celebrado con las formalidades previstas en la ley.

¹¹ Pérez Duarte y N. Alicia Elena. Anuario Jurídico. México, DF. Edic. Universidad Nacional Autónoma de México. 1986. p. 436.

En cuando a su naturaleza jurídica el matrimonio es muy complejo y por lo tanto no puede ser entendido totalmente, si sobresale la estructura jurídica solamente en perjuicio de su realidad natural, antropológica y social a la que realmente sirve al derecho en su estructura jurídico actual, este no puede ir en contra de la naturaleza ya que el elemento fundante del matrimonio es el consentimiento de las partes y el elemento fuerte formalista con origen en determinadas situaciones históricas no podrá desviar la esencia personal.

Por el matrimonio se une la pareja humana, no es cualquier unión, sino una verdadera unión en la que ambos se comprometen permanentemente tomándose ambos de forma corporal y espiritual, siendo de esta manera una unión comprometida, cuyo compromiso tiene consecuencias jurídicas de las cuales nacen deberes y obligaciones patrimoniales con sus correspondientes derechos.

En 1870 el artículo 159 del Código Civil definía el matrimonio como la sociedad legítima de un solo hombre y una sola mujer que se unen con vínculo indisoluble para perpetuar la especie y sobre llevar la carga de la vida.

Como producto de la revolución de 1917, la ley de relaciones familiares definió al matrimonio con un carácter puramente civil alejándolo de la influencia religiosa a pesar de los fines que en este tiempo marcaba la Iglesia.

En el artículo 13 del anterior ordenamiento se señala que el matrimonio es un contrato civil entre un solo hombre y una sola mujer que se unen en vínculo disoluble para perpetuar su especie y ayudarse a llevar el peso de la vida.

El nuevo Código Civil aprobado por la asamblea legislativa del 28 de abril del año 2000 modifica el artículo 146 de este ordenamiento para quedar redactado en los siguientes términos "El matrimonio es la unión libre de un hombre y una mujer para realizar la comunidad de vida en donde ambos se procuren respeto, igualdad y ayuda mutua, con la posibilidad de procrear hijos de manera libre, responsable e informada, celebrándose ante un juez del registro civil y con las formalidades que esta ley exige"

En los artículos 11 y 12 del código familiar y de procedimientos familiares para el estado libre y soberano de Hidalgo, encontramos que se define al matrimonio como "una institución social y permanente por la cual se establece la unión jurídica de un solo hombre y una sola mujer, que en igualdad de derechos originan el nacimiento y estabilidad de una familia así como la realización de una comunidad plena y responsable"

Concluyendo diré que el matrimonio desde el punto de vista jurídico para poder constituirse necesita un acuerdo de voluntades entre los contrayentes por considerarse un contrato y que este acuerdo de voluntades produce efectos jurídicos ya que establece derechos, deberes y obligaciones recíprocos entre los cónyuges, que se encuentran establecidos en la ley, por ello el legislador debe tomar en cuenta la naturaleza del matrimonio prohibiendo cualquier pacto que sea contrario a los fines de esta institución.

1.2. EFECTOS DEL MATRIMONIO

Debito carnal

Es comprendido como un deber dentro del amor conyugal, es una forma más personal, unitiva y de entrega mutua, dado en la intimidad, exigiendo respeto por parte de ambos cónyuges, forma parte del amor conyugal solamente que expresado en

forma diferente ya que aquí existe una unión genitosexual que es exclusiva del matrimonio y con fines procreativos que no pueden ser separados de la relación amorosa.

A través de la relación sexual se cumplen tres fines: el amor conyugal, la procreación promoviendo ambos el aspecto conyugal y familiar.

En el matrimonio cristiano el débito carnal es de mucha importancia ya que el amor cristiano es una alianza por la que el varón y la mujer forman un consorcio de vida natural a la generación y educación de la prole.

El Concilio Vaticano II opina que los actos con que los esposos se unen íntima y constantemente si son honestos y dignos, llevados a cabo de manera verdaderamente humana favoreciendo un don recíproco que se enriquece con un clima de gozosa gratitud es en realidad un verdadero débito carnal.

El Código Civil vigente hace referencia a la perpetuación de la especie en el artículo 147 donde se prohíbe toda condición contraria a ella y en el artículo 162 consagra el derecho a la paternidad responsable.

Este débito carnal debe darse de manera voluntaria y no ser tomada como una obligación, generándose así problemas entre la pareja llegando a convertirse en violencia.

Fidelidad

Nace con el matrimonio y comprende no solo evitar el adulterio, sino cumplir con la promesa de entrega conyugal y de compromiso diario y permanente de parte de los cónyuges, siendo este un ángulo positivo de la fidelidad, aunque nuestro código no

haga ninguna referencia de esta, sin embargo debería de incorporarse a la legislación como una consecuencia Ineludible de carácter monogámico.

La fidelidad es un valor que debe promoverse celosamente ya que por una paternidad irresponsable es que hay hijos fuera del matrimonio derivados de una infidelidad de parte de alguno de los cónyuges.

En el matrimonio cristiano la fidelidad es mutua exigida en la prosperidad y en la adversidad, la mutua fidelidad en la cual los cónyuges no deben faltarse ni con el pensamiento "No desearás la mujer de tu prójimo" quedando excluidos de esta manera el adulterio y por lo tanto el divorcio, dicha fidelidad será encaminada a la permanencia del matrimonio como forma y camino de vida.

Mutuo auxilio y socorro mutuo

Ambos términos no son similares ya que cada uno tiene su propia significación.

Ayuda mutua se refiere a la asistencia recíproca en caso de enfermedad, auxilio espiritual y promoción humana dispensada por alguno de los cónyuges al otro durante toda su vida hasta llegar a la vejez.

La ayuda mutua y el deber de socorrerse mutuamente están previstos en los artículos 147 y 162 del Código Civil como se ha dicho. Esta ayuda mutua y socorro mutuo no solo se dará en situaciones de emergencia y aisladas sino que son en todo momento y durante la vida del matrimonio, promoviéndose así los cónyuges de manera espiritual, económica y en su formación por lo cultural; con una proyección personal según su sexo, en el matrimonio cristiano estos deberes se orientan a lograr la salvación de ambos cónyuges poseyendo su propio don dentro del pueblo de Dios.

Igualdad de los cónyuges

Constitucionalmente es conocida como igualdad de dignidad y derechos del hombre y de la mujer. El artículo 4º Constitucional indica que el hombre y la mujer son iguales ante la ley y el artículo 2º del Código Civil menciona que la capacidad jurídica es igual para el hombre y la mujer, notándose que la mujer no será sometida por razón de su sexo a ninguna restricción, ejerciendo plenamente sus derechos civiles.

Esta igualdad se ve reflejada en el hogar conyugal donde el hombre y la mujer tienen consideraciones iguales, por lo tanto resolverán en común acuerdo todo sobre el manejo del hogar, dicha igualdad será independiente del hecho de que el hombre aporte más o la totalidad de lo que se necesita para sostener el hogar.

Plena capacidad para administrar bienes

Ambos cónyuges tendrán plena capacidad para administrar sus bienes, pero será siempre y cuando sean mayores de edad; solo en caso de que los bienes estén en copropiedad es decir, en el régimen de sociedad de bienes o en separación de bienes se requerirá consentimiento de los dos para cualquier acto con relación a ellos.

Cuando el hombre y la mujer son menores de edad pueden administrar sus bienes pero para poder venderlos, gravarlos o hipotecarlos requerirán de un tutor especial que se les nombrará para actuar en juicio, esto es según el artículo 173 del Código Civil.

Nombre de la mujer

La mujer al casarse conservará su nombre y no será impuesto el apellido del marido según nuestra legislación mexicana.

Será solo por costumbre y no por exigencia el que la mujer use el apellido del marido omitiendo el suyo o bien agregando la preposición "de"; en el punto de vista legal, la mujer se conocerá solo por su nombre familiar (de soltera)

Voto de la mujer

La desigualdad terminó el 1953 otorgándose el voto a la mujer en las elecciones populares o a poder ser votada para todos los cargos de elección popular y nombrada para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las cualidades que establece la ley, tiene derecho para asociarse, tratar asuntos políticos, tomar armas en el ejército y para ejercer toda clase de negocios y derecho de petición.

Limitaciones conyugales

Hay en la comunidad conyugal ciertas limitaciones en protección del hombre y de la mujer, los cónyuges requerirán autorización judicial para contratar entre ellos excepto cuando el contrato sea para pleitos, cobranzas y actos administrativos. Para que haya compra-venta entre cónyuges se necesita autorización judicial ya que esta operación está prohibida cuando los cónyuges estuvieran casados en sociedad conyugal, el marido y la mujer no podrán ser fiadores el uno del otro, ni podrán ser avales el uno del otro.

Demanda entre cónyuges

El ser cónyuge no es impedimento para que la mujer demande al cónyuge durante la vida conyugal. La legislación previendo esto como difícil de llevar en la práctica por la relación de afecto y estima observables en las demandas conyugales cuando hay rompimiento entre ellos, para evitar que ambos pierdan su derecho se establece que la prescripción entre ellos no corra durante el matrimonio así pasen años.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Allmentos

Comprenden la comida, vestido, habitación y asistencia en caso de enfermedad, en los menores serán los gastos necesarios para su educación primaria y poder proporcionarles un arte, oficio o profesión este será de acuerdo a las necesidades del alimentista y deberá ser sin exceso es decir sin lujo alguno.

Esta institución no es creada por el legislador para llegar a enriquecer al acreedor, o bien darle una vida holgada y dedicada al ocio, sino para que pueda vivir con decoro y atendiendo a sus necesidades primarias, para determinar la cuantía de los alimentos a los que tiene derecho el cónyuge será necesario que esta cubra lo necesario y que sea proporcional determinándose en primer lugar las necesidades del acreedor alimentario y analizar las posibilidades económicas del deudor. Determinada la pensión alimenticia se entenderá que esta tendrá un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal. Cualquiera de los cónyuges podrá solicitar la pensión alimenticia ya que es una obligación recíproca donde no importa la edad o el tiempo en la que se requiera, el otro cónyuge deberá de proporcionarla.

El conflicto da inicio cuando el hombre por lo general abandona el hogar total o parcialmente por lo que la mujer e hijos podrán exigir ante un juez que dicho varón cumpla con dicha obligación.

Sostenimiento del hogar

La legislación establece que ambos cónyuges deben sostener el hogar, puede ser en la misma cantidad o bien uno de ellos sea el que aporte, pero aclarándose que ello no es causa de desigualdad en la mujer ya que la ley indica que los derechos y

obligaciones son iguales dentro del matrimonio siendo muy independiente la aportación al hogar por cualquiera de los cónyuges.

Servicios personales

En la legislación mexicana se previene que ni el marido ni la mujer podrán cobrar ninguna retribución por servicios prestados, esto es tanto en lo económico como en lo personal

Sucesión

Toda persona tiene derecho a hacer testamento respecto de sus bienes y dejárselos a quien estime conveniente, pero tendrá la obligación de dejar una pensión alimenticia a la cónyuge e hijos, ya que si no lo hiciere dicho testamento será inoficioso, el cónyuge que viva tendrá derecho de tomar lo necesario para sus alimentos y los de sus hijos.

En caso de no haber testamento, el cónyuge recibirá todos los bienes del muerto, si no hay ascendientes o descendientes.

Derecho al trabajo

Los cónyuges pueden desempeñar cualquier actividad, excepto los que dañen la moral de la familia o la estructura de esta. Ni el hombre, ni la mujer necesitan pedir autorización al otro para trabajar y desarrollar su profesión o actividad.

Como los sueldos y prestaciones que reciban los cónyuges son destinados al sostenimiento del hogar, los hijos y los cónyuges preferentemente tendrán derecho sobre esos ingresos y podrán demandar el aseguramiento de esos bienes para hacer efectivo ese derecho artículo 165 del código civil.

1.3. FINES DEL MATRIMONIO

El amor conyugal

Nuestro Código Civil para el Distrito Federal no define el matrimonio, tampoco señala sus fines, pero a pesar de ello la finalidad de establecer una plena comunicación en la comunidad de vida indica los deberes que tienen los cónyuges.

En el amor conyugal hay una globalidad absoluta en la cual lo sensible y lo espiritual se conjugan "Amar es acoger en uno mismo al ser que se ama, abrir el corazón y llevarlo en sí, gozarse en su compañía y complacerse en él"¹²

Este amor conyugal es la vivencia del otro cónyuge en quien se reconoce a la otra mitad, en términos cristianos es develar al mismo Dios, la realización de este amor conyugal es lo que conlleva a la constitución del tronco de un árbol que se muestra fecundo en sus frutos que en el caso del ser humano son los hijos.

Al amor conyugal no hay que confundirlo con un simple acto pasional, ya que al compararlo el amor verdadero queda reducido a algo más módicamente estéril e infeliz, ya que el amor anida lo humano con lo divino, llevando a los esposos a un don libre y mutuo de sí mismos comprobando por actos y sentimientos de temura impregnan toda su vida creciendo y perfeccionándose, superando a la inclinación erótica que es cultivada con egoísmos desvaneciéndose rápidamente.

El amor es una parte del espíritu humano que no es posible regular a través de normas y es una causa primordial del matrimonio convirtiéndose en un fin al transformarse en amor conyugal, si el amor es aceptado como causa para celebrar un matrimonio se debe aceptar como un elemento del derecho, refiriéndose al amor como

¹² Ibidem

sentimiento y actitud que integran la conducta humana mirando hacia Dios y orientada también a los hombres está presente en las relaciones interpersonales, algunas de las cuales son relaciones jurídicas.

El amor debe ser una forma de enamoramiento constante dentro del matrimonio con una finalidad de dar, donar y servir y que por ese amor de ambos exista un gran respeto que evite de manera constante que posteriormente haya violencia en ese hogar.

En el compromiso matrimonial está presente el amor y este es el que mueve a los novios a contraer matrimonio. Es una tendencia natural entre el varón y la mujer para buscar un fin que en este caso es la unión entre ambos con una comunicación sexual en donde se entregarán totalmente en cuerpo y espíritu.

Promoción humana

Es mucho más que la ayuda y el socorro mutuo consignada en la ley como fin del matrimonio, en el matrimonio debe de haber una comunidad de vida en donde el esposo y la esposa deben ayudarse mutuamente comprometiéndose a una promoción humana integral muy diferente a la que reciben dentro del hogar paterno y dentro de la educación escolar.

La promoción humana es importante dentro del código civil ya que cualquier otra actividad contraria a esta se tendrá por no puesta, artículo 147 y 162 del código civil ya que en ellos se encuentra la ayuda mutua y esta puede exigirse en los tribunales. El amor conyugal esta íntimamente relacionado con la promoción humana, los cónyuges son dos, pero el amor es solo uno, buscando uno el bien del otro provocándose una complementariedad cada vez mejor.

Procreación responsable

Es un fin natural del matrimonio reconocido por todos a pesar de la ideología que tengan. Es un fin dedicado a la perpetuación de la especie, el matrimonio será invalidado cuando alguno de los cónyuges excluya el acto positivo de la procreación, es un derecho de toda persona consagrado en el artículo 4º constitucional el cual indica que en el matrimonio toda pareja podrá decidir libremente sobre el número y espaciamiento de sus hijos, así como lo relativo a la familia, su desarrollo y cumplimiento de sus propios fines.

La procreación adquiere en el matrimonio cristiano una mayor responsabilidad ya que el bendecir Dios a los cónyuges, los capacita para cooperar valerosamente con el amor del creador y salvador quien por medio de ellos aumenta y enriquece su propia familia.

Así que mientras la procreación es un hecho biológico que establece un vínculo genético entre el progenitor y el hijo, la filiación crea una relación jurídica cierta y permanente entre aquel y este, resolviéndose así un problema de certeza y seguridad jurídicas.

Vida en común

Se refiere al deber de los esposos de vivir juntos en el domicilio conyugal, es un deber complementario y recíproco. Es uno de los principales deberes dado que a través de ella puede darse la posibilidad física y espiritual del cumplimiento de los fines del matrimonio.

En la legislación mexicana se previene que los cónyuge vivirán juntos en el domicilio conyugal, denominado así al lugar establecido en común acuerdo por los

cónyuges disfrutando ambos de autoridad propia y consideraciones iguales artículo 163 del Código Civil.

Diálogo

Este es un deber no contenido en nuestra legislación es derivado del contexto del Código Civil, este se presenta tanto en el matrimonio como en la familia y es necesario para el amor conyugal y la promoción integral; es un deber recíproco y complementario ya que servirá para el manejo del hogar, formación y educación de los hijos, artículo 168 del Código Civil.

En el matrimonio es muy importante aprender a dialogar en diversos problemas para que ese enojo no llegue a ser motivo de una agresión física, psicológica o verbal y de ese modo no hay una forma de violencia intrafamiliar.

El diálogo no es solo de palabra sino una actitud y comunicación constante entre marido y mujer, todo aquello que implica el diálogo creará un conflicto que haga peligrar la estabilidad matrimonial creando su destrucción por medio del divorcio.

El diálogo es un valor importante de la familia ya que es un elemento que integra la convivencia familiar.

Respeto

El respeto a la persona del otro cónyuge, es un deber nacido del matrimonio dándose recíprocamente y como complemento de este, este respeto es el camino de la dignidad humana y en este caso la dignidad de los cónyuges, al ataque a la dignidad de alguno de los cónyuges podría ser causa de divorcio como podría ser el prostituir a la mujer, injurias y amenazas graves del otro.

En el matrimonio cristiano el respeto alcanza una altura jamás igualada ya que el creador hizo al hombre a imagen y semejanza.

Autoridad

En el matrimonio la autoridad es compartida según el artículo 168 del Código Civil teniendo como servicio entre cónyuges y a favor de los hijos, el marido y la mujer resolverán en común acuerdo todo lo concerniente al manejo del hogar, educando ambos a los hijos y administrando sus bienes.

Esto no significa que ambos cónyuges deberán aportar económicamente siempre la misma cantidad y distribuirse las cargas económicas por la mitad, artículo 164 del Código Civil.

Al ser sacramento el matrimonio cristiano se deberá reflejar también en esta materia la actitud de Cristo, la autoridad como servicio amoroso y orientado para que el matrimonio desarrolle sus fines armónicamente.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

CAPITULO II

DIVORCIO. GENERALIDADES

El divorcio es una institución jurídica que surgió cuando el derecho intervino para organizar al matrimonio jurídicamente, constituyéndolo sobre las bases de un nexo obligatorio entre el varón y la mujer que deciden hacer vida en común.

La ley que estableció en México el divorcio respecto del vínculo, fue la expedida en Veracruz por el primer jefe del ejército constitucionalista, C. Venustiano Carranza el 12 de Abril de 1917, antes de esta ley sólo se autorizaba el divorcio en cuanto al lecho y a la habitación, que dejaba vivo al matrimonio y no permitía a los divorciados contraer nuevo matrimonio.

El divorcio es motivo de polémica, por que en provincia en este caso el Estado de Hidalgo no es aceptado, ya que ahí todavía tienen el pensamiento de que el matrimonio es para toda la vida aunque dentro de este existan vejaciones, insultos e incluso golpes, siendo la mujer degradada y no tiene derecho de opinión dentro del hogar conyugal.

Esto se da desde la época prehispánica hasta nuestros días, sin embargo la información sobre este fenómeno en la época contemporánea indica que hasta fecha reciente el país tenía menos divorcios y separaciones que en otros países; sin embargo la estabilidad familiar actualmente registra un aumento en los divorcios y separaciones entre las generaciones más jóvenes.

En una encuesta realizada a diversas personas he llegado a la siguiente conclusión: a un mayor desarrollo social, mayor número de disoluciones, dándose una asociación directa entre este fenómeno y la edad joven a la primera unión,

relacionándose también con un mayor grado de educación y socialización, es decir con su residencia en lugares más urbanizados.

El divorcio, ciertamente aparece como un mal necesario, la temprana edad en la que se contrae matrimonio, la escasez de recursos para mantener los gastos de un hogar, la falta de un verdadero amor que una a la pareja, los vicios propios de nuestro tiempo, van haciendo imposible la convivencia matrimonial que de mantenerse las consecuencias serían más desastrosas. Uno de los desastres más graves es en el que los niños se ven mezclados directamente en la separación de los padres, incitados a tomar partido, utilizados como medio de presión o sencillamente, son educados dentro de un medio de disputas.

Los padres tratan de granjearse a los hijos por medio de regalos, tratan de ganarse su afecto desde muy temprana edad, en cuanto el niño entra en un estado de desilusión al comprobar que nunca les ha importado a los padres puesto que ponen por encima sus cuestiones personales de la felicidad del niño o niños.

A mi forma de pensar el divorcio debe darse de forma voluntaria entre los cónyuges y sin herir o lastimar a terceras personas que en este caso son los hijos, estos deben tomarse como una forma del amor que alguna vez hubo en la relación y no como una disputa.

2.1. CONCEPTO DE DIVORCIO

La expresión divorcio deriva del latín *divertere*, que debe interpretarse como separarse o apartarse y referida a la institución matrimonial, no hay duda de que implica la separación de los esposos, por oposición a unión o vínculo.

La ley del matrimonio civil que rige nuestro país autoriza el divorcio de los cónyuges sin disolver el vínculo matrimonial, sobre este particular es conveniente señalar las dos acepciones que se suelen utilizar con relación a la expresión "divorcio": divorcio *ad vinculum* y divorcio *ad torum* o *ad torum et mensam*, en el primero se determina la ruptura del vínculo matrimonial y hace cesar la obligación de fidelidad, desde el momento que cualquiera de los cónyuges puede contraer nuevo matrimonio válido; en el segundo no se disuelve el vínculo matrimonial, mantiene subsistente el deber de fidelidad, por lo que se manifiesta el no poder contraer un nuevo matrimonio. El tercer tipo de matrimonio como se establece en el derecho canónico al regular la supresión del deber de convivencia conyugal, autorizada por el juez competente y potestativo para el cónyuge inculpable, distinguiendo además, la separación perpetua en caso de adulterio y temporal cuando reconoce su origen en apostasía de uno de los cónyuges.

El divorcio es el rompimiento o destrucción del vínculo matrimonial por sentencia del juez competente o por mutuo acuerdo ante un notario cuando legalmente la separación de cuerpos perdura más de dos años.

La palabra divorcio en su acepción etimológica se remonta a las voces latinas *divertere* y *divortium* que quiere decir: irse cada cual por su lado para no volver a juntarse.

Hablando de latín, tanto quiere decir en romance como departamento y esto es cosa que departe de la mujer del marido y el marido de la mujer por embargo que hay entre ellos cuando es probado en juicio. Derechamente tomo este nombre de la separación de voluntades del hombre y la mujer a diferencia de los que tenían cuando se unieron.

En sentido amplio la palabra divorcio significa toda separación legítima entre esposos. En este sentido estricto da a entender la ruptura del vínculo conyugal en vida de los esposos a petición de uno, cualquiera de ellos o ambos, por virtud de un decreto judicial.

El divorcio es la pérdida del *affectio maritalis* en uno de los cónyuges o de ambos, parece haber tenido su origen desde los comienzos de roma, pero no es de suponer que los antiguos romanos usarían de esta libertad, que sin duda alguna no concordaba con la severidad de las costumbres primitivas.

Divorcio es la disolución del vínculo matrimonial declarada por la autoridad, separar un juez competente por sentencia legal a personas unidas en matrimonio.

Por mucho tiempo el divorcio no constituyó un hecho frecuente en la sociedad romana, en cambio su difusión alcanza límites extremos con la corrupción de costumbres que invade a Roma en la hora de la expansión mundial.

El divorcio es un mal necesario cuando uno o ambos cónyuges han dejado de cumplir con los deberes del matrimonio haciendo imposible o en extremo difícil la vida en común, se permite la ruptura del vínculo.

El divorcio es una forma legal de extinguir un matrimonio válido por causas previamente establecidas en la ley ante autoridad competente, después de cumplir con todos los requisitos legales de procedimiento y que permite a los divorciados contraer con posterioridad un nuevo matrimonio.

Sara Montero Duahalt señala que "Es la disolución del vínculo matrimonial en vida de los cónyuges, decretado por una autoridad competente por causas posteriores a la celebración del matrimonio y establecida expresamente en la ley"¹³

Es conveniente referir el significado del vocablo "Divorcio a la voz latina *divotium* que alude a la acción de divorciarse, es decir, separar legalmente a dos casados"¹⁴

El artículo 266 del Código Civil establece que el divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro.

El artículo 269 del mismo código dispone que si bien los cónyuges recobran su capacidad para contraer nuevo matrimonio, el consorte que ha dado causa al divorcio no podrá volver a casarse, sino después de trascurridos dos años apartir de la fecha de la sentencia de divorcio, los cónyuges que se divorcian voluntariamente no podrán contraer un nuevo matrimonio sino después de un año contado a partir de la disolución del vínculo.

Según el Código Familiar Reformado para el Estado de Hidalgo en su artículo 110 indica que el divorcio es la disolución del vínculo conyugal a petición de uno de los esposos o de ambos, dejándolos en aptitud de contraer un nuevo matrimonio.

2.2. CLASES DE DIVORCIO

En la actualidad el divorcio puede clasificarse en dos grandes sistemas: el divorcio por separación de cuerpo y el divorcio vincular.

¹³ Montero Duahalt, Sara. Derecho de Familia. México. Edit. Porrúa S.A. 1990. p. 111-118

¹⁴ Diccionario Larousse Ilustrado. Francia. Impremiere Larousse

El divorcio por separación de cuerpos, suspende algunas obligaciones del matrimonio, tales como los de hacer vida en común y cohabitar, quedando subsistentes las obligaciones de fidelidad, de administración de alimentos e imposibilidad de contraer un nuevo matrimonio.

El divorcio vincular disuelve el vínculo del matrimonio permitiendo a los cónyuges en forma inmediata o una vez que transcurra cierto tiempo, la posibilidad de contraer un nuevo matrimonio, este divorcio puede ser voluntario o necesario. Dentro del divorcio vincular voluntario debemos distinguir el divorcio administrativo y el judicial, dentro del divorcio vincular necesario debemos distinguir entre divorcio sanción y divorcio remedio.

Nuestra legislación reconoce diversos tipos de divorcio; uno de ellos es el no vincular del cual se releva a los cónyuges únicamente del deber de cohabitación quedando subsistentes los demás deberes del matrimonio, razón por la cual estos no podrán celebrar uno nuevo (generalmente estos tipos de divorcios se presentan cuando una de las partes padecen alguna enfermedad) Cabe señalar que este fue el único tipo de divorcio que reconocieron los códigos civiles de 1870 y 1884.

Otra clasificación es el denominado divorcio vincular, siendo importante señalar, que lo fundamental de este consiste, en dejar a los cónyuges en posibilidad de contraer nuevo matrimonio; este tipo de divorcio, se podría clasificar atendiendo a la autoridad que interviene para decretarlo en Divorcio Administrativo o Divorcio Judicial.

El Código Civil y el de procedimientos civiles establecen tres clases de divorcio en cuanto al vínculo a saber:

- a) El divorcio ante el oficial del registro civil que sólo puede llevarse a cabo cuando los esposos son mayores de edad, no tienen hijos y de común

acuerdo han liquidado la sociedad conyugal, si bajo ese régimen se casaron, artículos 271 al 276 del Código Civil

- b) El Divorcio Judicial denominado voluntario es procedente cuando sea cual fuera la edad de los cónyuges, y habiendo procreado hijos, están de acuerdo en disolver el vínculo conyugal y para ello celebran un convenio que someten a la aprobación de un Juez de primera instancia, todo en los términos que previenen los artículos 673 y 682 del código de procedimientos civiles para el Distrito Federal y territorios y 272 último párrafo, 273 y 276 del Código Civil.
- c) El Divorcio Contencioso Necesario, que puede pedirse por el cónyuge inocente cuando el otro ha cometido uno de los hechos que enuncian los artículos 267 y 268 del Código Civil y que se considera como causa de divorcio.

Además del divorcio propiamente dicho, el Código Civil autoriza en determinados casos, previstos por el artículo 277, que un cónyuge demande a otro, la separación en cuanto al lecho y a la habitación, pero subsistiendo el vínculo conyugal según se verá más adelante.

Aunque lo propio del divorcio en cuanto al vínculo, consiste en que deja insubsistente el matrimonio no por eso se extinguen algunas de las obligaciones más importantes que derivan de la unión conyugal, sobre todo las alimentarias.

Cabe mencionar el antecedente histórico del 23 de Julio de 1859 en el que menciona al artículo 20 de la Ley de Matrimonio Civil que en ese tiempo clasificaba al

divorcio en temporal y perpetuo, agregando que la duración del divorcio temporal no pasará de cinco años.

El divorcio perpetuo, termina por la reconciliación de los cónyuges, así lo establece el artículo 28 de la ley del matrimonio civil "El divorcio y sus efectos cesarán cuando los cónyuges consintieran en volver a reunirse" El mismo artículo 28 no acepta la reconciliación en el caso de las causales 4ª y 13ª del artículo 21.¹⁵

Aún cuando cese el matrimonio por reconciliación no se vuelve al régimen de sociedad conyugal, artículo 178 del Código Civil.

Ya hemos visto que todas las causales del artículo 21, salvo la 4ª y 13ª pueden dar lugar a un divorcio temporal.

El divorcio remedio, es para los casos en que el divorcio se base en enfermedad padecida por los esposos.

El divorcio sanción, en estos casos el juez en la sentencia de divorcio decretará el cargo del cónyuge culpable, pérdida a la suspensión del ejercicio de la patria potestad sobre los hijos habido durante el matrimonio, artículo 283 del Código Civil.

En general la clasificación del divorcio queda de la siguiente forma:

- | | |
|-------------------------------|---------------------------|
| - Separación de cuerpos | - Administrativo judicial |
| - Vincular | - Sanción |
| - Voluntario de mutuo acuerdo | - Remedio |
| - Necesario | |

¹⁵ Magallón Ibarra Jorge Mario. "El Matrimonio" Sacramento, Contrato e Institución. México, D.F. Tipográfica Editora Mexicana S.A. 1965. p. 146

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.2.1. DIVORCIO VOLUNTARIO

Según el artículo 127 del Código Familiar Reformado para el Estado de Hidalgo este tipo de divorcio solo podrá pedirse cuando haya transcurrido por lo menos un año de la celebración del matrimonio.

El artículo 128 a la solicitud del divorcio por mutuo consentimiento se anexará necesariamente un convenio en el que se fijen los siguientes puntos:

- Se tendrá que designar a una persona que tendrá la guarda y custodia de los hijos durante el procedimiento y después de ejecutoriado el divorcio
- Garantizar la satisfacción de las necesidades de los hijos durante el procedimiento y después de ejecutoriado el divorcio
- Señalar la casa habitación donde vivirá cada uno de los cónyuges y los hijos durante el proceso y después de ejecutoriado el divorcio.
- Acordar que el padre y la madre podrán convivir con sus hijos todos los días de la semana, en horarios normales sin que el otro pueda impedirlo solo que sea en detrimento de las cuestiones escolares o de salud, estableciendo en cualquier acuerdo en contrario de esta disposición, será nulo.
- Garantizar la forma y la cantidad que por concepto de alimentos un cónyuge debe pagar al otro, durante el procedimiento
- Establecer las bases para la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, voluntaria o legal.

El divorcio voluntario o por mutuo consentimiento o también denominado por mutuo disenso, tiene siempre en el fondo una causa que ha ocasionado la ruptura de la relación conyugal, pero que los esposos no quieren expresar ni ventilar en público.

Este divorcio solo requiere de la manifestación del mutuo acuerdo de los cónyuges para disolver el vínculo matrimonial sin necesidad de exponer la causa o razón que les mueve a hacerlo.

En general el divorcio voluntario debemos entenderlo como la disolución del vínculo matrimonial por lo que pueden optar los esposos cuando, sin aducir causa específica y reuniendo los requisitos de ley, hayan decidido poner fin al matrimonio y será tramitando ante un juez de lo familiar del domicilio conyugal.

Para su tramitación se requerirá de:

- Deberá presentarse la demanda respectiva, la cual solo podrá ser cursada por los interesados y acompañada del convenio correspondiente, en el que se fijará la situación de los cónyuges, hijos y bienes, durante el procedimiento, después de decretado el divorcio.
- El juez citará a los solicitantes para la celebración de dos reuniones de avenencia, a las cuales deberán concurrir los esposos, sin asesores, en cada una de ellas el juez los exhortará a meditar acerca del paso que pretenden dar, y procurará averarlos para que desistan del divorcio
- El juez citará sentencia en el caso de que los solicitantes insistan en divorciarse y si el convenio llena los requisitos legales
- Si a consecuencia de la exhortación del juez, antes o después, en cualquier estado del juicio, pero antes de la sentencia, los cónyuges deciden reconciliarse, el procedimiento queda sin efecto de ello, no podrán intentar un nuevo juicio de divorcio voluntario sino hasta pasado un año de la reconciliación.

El convenio que debe acompañar la demanda en el divorcio voluntario por la vía judicial, establecerá:

- La persona que se hará cargo de los hijos menores
- La manera en que se atenderá las necesidades de los hijos menores
- El domicilio en que habitará cada uno de los cónyuges
- La manera de garantizar los alimentos del acreedor alimentario durante el procedimiento
- El modo de administrar la sociedad conyugal durante el procedimiento
- La asignación del liquidador de la sociedad conyugal
- El inventario de bienes y deudas comunes

La demanda de divorcio voluntario solo puede ser interpuesta por los interesados, nunca mediante apoderados por tratarse de una acción personalísima, pero cuando alguna de las partes es un menor de edad emancipado por razón del matrimonio, debe estar asistido de un tutor legítimo - de un pariente - modificándose con ello la regla de que el tutor para asuntos judiciales del emancipado es un tutor dativo propuesto por el menor, dado el interés familiar en este tipo de conflictos.

El divorcio voluntario que se tramita en la vía judicial tendrá la intervención del juez y del ministerio público, cuando hay hijos, aparte de la función de comprobar la identidad de los consortes y la firmeza de su voluntad de divorciarse, cumple la función importante de garantizar el interés de los hijos de los que pretenden divorciarse y cerciorarse de que la disolución de la sociedad conyugal, la distribución de los bienes que la constituyen no reporta ventajas o provechos injustificados para ninguno de los divorciados.

El código de procedimientos civiles contempla el procedimiento de divorcio voluntario en el título noveno "de los negocios de tramitación especial"

El artículo 552 pide que se presente un convenio, una copia certificada del acta del matrimonio y de las de nacimiento de sus hijos y copia simple de la solicitud y demás documentos.

El artículo 553 faculta al juez para citar a los solicitantes para que personalmente se presenten a ratificar dentro de un término no menor de cinco días ni mayor de diez.

El artículo 555 concede al juez facultad para asegurar la situación de los hijos menores o incapacitados, la separación de los cónyuges, de los alimentos de aquellos y los que un cónyuge debe de dar al otro mientras dura el procedimiento. Dará vista de la solicitud y de los demás documentos al ministerio público, mandando entregarle las copias simples para que dentro de diez días manifieste su conformidad respecto de la solicitud y del convenio.

El artículo 556 dice: "si el ministerio público expresa su conformidad con la solicitud y con el convenio, se declara que no es fundada la oposición, el juez procederá en los términos del artículo 223 del código civil y en su caso en los del 234 del mismo código"

El artículo 558 establece "El cónyuge menor de edad necesita de un tutor especial para poder solicitar el divorcio por mutuo consentimiento"

El artículo 559 menciona en las diligencias a que se refiere este capítulo "los cónyuges no podrán hacerse representar por procurador, sino que deberán comparecer personalmente y en su caso acompañados del tutor especial"

El artículo 580 prescribe lo siguiente: "La sentencia que decreta el divorcio por mutuo consentimiento es apelable en ambos efectos"

El artículo 581 manda "Ejecutoriada la sentencia de divorcio el tribunal mandará remitir copia de ella al oficial del registro civil de su jurisdicción, al del lugar en que el matrimonio se efectuó y al del nacimiento de los divorciados para los efectos de los artículos 105, 107 y 252 del Código Civil".

2.2.2. DIVORCIO ADMINISTRATIVO

El divorcio administrativo es tramitado ante autoridad distinta de la judicial, cuando existe anuencia en divorciarse, divorcio voluntario para el caso, de que ambos integrantes de la pareja soliciten se declare disuelto el vínculo matrimonial, siempre y cuando reúna las condiciones de:

- a) No haber procreado hijos
- b) No encontrarse pendiente cuestión alguna relativa a los bienes de la sociedad conyugal, cuando se hubieren casado bajo este régimen patrimonial

Se requerirá de un procedimiento terminado, es decir, concluido mediante una resolución (judicial o administrativa según corresponda) que disuelva el vínculo y es hasta ese momento (declaratoria definitiva), que la pareja queda en aptitud de contraer nuevo matrimonio.

Los códigos civiles de las treinta y dos entidades federativas y el del Distrito Federal no contienen una definición del divorcio, sin embargo, son coincidentes al señalar el efecto del mismo y la consecuencia, es decir, que el divorcio disuelve el

vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro, artículo 268 del código civil para el Distrito Federal.

El divorcio administrativo se disuelve por el juez del registro civil del domicilio conyugal y presupone, además un matrimonio válido, la inexistencia de hijos, la mayoría de edad de las partes, cuando menos un año de matrimonio y que el régimen patrimonial sea el de separación de bienes o en su defecto se encuentre disuelta la sociedad conyugal.

El divorcio es procedente por la vía administrativa cuando los cónyuges:

- a) Sean mayores de edad
- b) No tengan hijos ni la mujer se encuentre en estado de gravidez
- c) Se hayan casado por separación de bienes o hayan liquidado la sociedad conyugal, si por este segundo régimen se casaron y
- d) Tengan como mínimo un año de casados, a partir de la celebración del matrimonio

Procede por vía judicial cuando:

- Se trate del matrimonio de menores o alguno de los esposos lo sea
- Existan hijos
- No se haya disuelto la sociedad conyugal de común acuerdo
- Haya transcurrido un año desde la celebración del matrimonio y
- En general, cuando falte alguno de los requisitos previstos para el divorcio administrativo

Para tramitar el divorcio administrativo se necesita:

- a) Deberá llenarse la solicitud de divorcio a la que acompañarán el acta de matrimonio y el comprobante de la mayoría de edad de los cónyuges, si por su aspecto esta no es obvia

- b) El juez los identificará plenamente, levantará un acta de la solicitud y los citará para que en el término de quince días asistan a ratificarla en una segunda presentación
- c) Si en la segunda reunión los solicitantes rectifican su intención de divorciarse, el juez declarará que quedan divorciados, levantando el acta respectiva, lo que será anotado al margen de la partida de matrimonio.

Si posteriormente se demuestra que no se llenaron los requisitos para este tipo de procedimiento, el divorcio será nulo y no surtirá sus efectos.

El artículo 266 del código civil para el Distrito Federal indica que el divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro.

Se clasificará en voluntario y necesario, es voluntario cuando se solicita de común acuerdo por los cónyuges y se substanciará administrativa o judicialmente según las circunstancias del matrimonio. Es necesario cuando cualquiera de los cónyuges lo reclama ante la autoridad judicial, fundado en una o más causales a que se refiere el artículo 267 de este código.

Artículo 272 procede el divorcio administrativo cuando habiendo transcurrido un año o más de la celebración del matrimonio, ambos cónyuges convengan en divorciarse, sean mayores de edad, hayan liquidado la sociedad conyugal de bienes si están casados por régimen patrimonial, la cónyuge no esté embarazada, no tengan hijos en común, o teniéndolos sean mayores de edad, y estos no requieran alimentos o alguno de los cónyuges, levantará el acta en la que hará constar su solicitud de divorcio y citará a estos para que la ratifiquen a los quince días, si los cónyuges lo hacen, el juez los declarará divorciados y hará la anotación correspondiente en la de matrimonio anterior.

Si se comprueba que los cónyuges no cumplen con los supuestos exigidos, el divorcio así obtenido no producirá efectos independientemente de las sanciones previstas por las leyes.

En otros términos la fraudulencia en la presentación de los supuestos básicos para obtener el divorcio administrativo determina la nulidad absoluta de la disolución del matrimonio. Debemos observar que este procedimiento administrativo ha sido criticado precisamente por que el juez del registro civil que a partir de la vigencia del código actual era oficio del registro civil, carece de la función jurisdiccional, pues la facultad de decir el derecho es exclusiva de la autoridad administrativa, en las actividades que son competencia reservada a aquella otra.

2.2.3. DIVORCIO JUDICIAL

El divorcio judicial denominado voluntario que es procedente cuando sea cual fuera la edad de los cónyuges y habiendo procreado hijos, están de acuerdo en disolver el vínculo conyugal y para ello celebran un convenio que somete a la aprobación de un juez de primera instancia, todo en los términos que previenen los artículos 673 al 682 del código de procedimientos civiles para el Distrito Federal y territorios y 272 ultimo párrafo 273 al 276 del código civil.

Tratándose de divorcio judicial se sigue todo un procedimiento ante un juzgado civil o de lo familiar (con fundamento en algunas de las causales establecidas en los artículos 267 y 268 del código civil y correlativos en cada uno de los códigos civiles de las entidades federativas) Por una parte existen las causales que dan lugar a un trámite de divorcio necesario y por otra parte, la causal correspondiente al mutuo consentimiento, incluida en el citado primer numeral, que origina un trámite llamado voluntario. En todos los casos, este procedimiento concluye con una sentencia

definitiva en caso de ser procedente, que contiene una declaración de divorcio o de disolución del vínculo matrimonial.

Para el caso de divorcio judicial, se puede clasificar en voluntario o de mutuo consentimiento y en causal, necesario o contencioso para lo primero de ellos, los consortes manifiestan libremente su deseo por terminar su vida conyugal en común, y este deberá permanecer a lo largo del proceso, ya que si en cualquier momento uno de ellos o ambos no quieren divorciarse se da por terminado y no podrá volver a intentarse el mismo sino hasta después de un año.

El divorcio judicial necesario, presupone la existencia de un conflicto entre las partes, por lo tanto, se encuentra ante la presencia de un cónyuge culpable que es el que da origen a alguna de las causales previstas por la ley en la materia, y otro que es el inocente, que es el que la sufre aun cuando esto es la generalidad, se puede dar el supuesto de que ambos sean culpables más no el que ambos sean inocentes.

2.2.4. DIVORCIO NECESARIO

El divorcio necesario o contencioso es aquel que requiere de la existencia de alguna causa o razón suficientemente grave, que haga imposible o al menos difícil la convivencia conyugal, la acción se otorga al esposo que no hubiere dado causa al divorcio y cuando sin culpa de alguno de los esposos la vida en común se deteriora por enfermedad, impotencia o locura, también se tiene la facultad de disolver el vínculo matrimonial.

En este caso la acción se concede al cónyuge sano.

El artículo 288 del código civil establece "En los casos de divorcio necesario, el juez, tomando en cuenta las circunstancias del caso y entre ellas la capacidad para

trabajar de los cónyuges y su situación económica sentenciará al culpable al pago de alimentos a favor del inocente"

En el divorcio necesario se establecen los alimentos como sanción, recordemos que con el divorcio cesan las obligaciones conyugales, por lo que la única fundamentación de los alimentos entre los divorciados es la separación del daño, originada por un acto ilícito.

CAPITULO III. VIOLENCIA FAMILIAR.

PROPUESTA PARA ADICIONAR AL CÓDIGO FAMILIAR REFORMADO PARA EL ESTADO DE HIDALGO, LA VIOLENCIA FAMILIAR COMO CAUSAL DE DIVORCIO

3.1. GENERALIDADES SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR

La violencia intrafamiliar es uno de los males más grandes que aquejan a nuestro país, sus consecuencias exceden el ámbito hogareño y afectan todo el entorno social.

Respecto de la familia, los padres e hijos encuentran elementos plenos para su desenvolvimiento, con el cual se obtenga un pleno desarrollo y ayuda dentro y fuera de dicho núcleo, pero realmente diré que en el interior de todo hogar hay situaciones que impiden la armonía a la que todo ser humano tiene derecho, en ocasiones se llega a convivir dentro de un medio hostil de violencia, discriminación hacia mujeres, niños y ancianos.

Algunos factores que llegan a influir son el desempleo, la crisis económica, falta de oportunidades laborales, hacinamiento, alcoholismos, drogadicción, entre otros.

Para quienes hemos trabajado durante algún tiempo el tema de violencia intrafamiliar, bajo enfoques teóricos y prácticos, resultaría obvio y hasta excesivo hablar de que el maltrato es un problema ligado a los derechos humanos y a la ciudadanía, sin embargo, como se sabe esta visión no es generalizada, por eso, una aportación más sobre el tema es de utilidad para aclararnos a continuar en la lucha por demás justa, pero todavía muy rezagada.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Las consecuencias de la exposición frecuente a la violencia está documentada cada vez más por las investigaciones. Resalta en el síndrome de la víctima del maltrato; una baja de autoestima, miedo desmedido al agresor, ira contenida, depresiones frecuentes, estados emocionales alterados, sentimientos de culpa y disminución de las capacidades físicas e intelectuales.

Aquí haré mención, que todas las personas somos iguales en cuanto al origen, naturaleza y destino y que por tanto debemos gozar de dignidad y de un idéntico respeto, siendo necesario para ello inculcar valores éticos y morales indispensables para combatir las causas de discriminación; dicho reto educativo corresponde a los padres, tutores e instituciones educativas y desde luego al estado.

Sabemos que la violencia familiar generalmente se dirige hacia las mujeres, las niñas y los niños, así como a las personas adultas mayores de 60 años y a las personas con discapacidad, debido fundamentalmente al problema de discriminación que existe en la sociedad por cuestión de género y la falta de aceptación de las diferencias en el caso de las personas con discapacidad.

La agresión hacia la esposa y a los hijos descrito por Amnistía Internacional como una forma más de tortura, tiene un costo social muy elevado cuyas dimensiones son inestimables y comparables a vivir en estado de guerra.

Los hijos de parejas que se agreden o donde el padre golpea a la madre en su presencia son más susceptibles a abandonar su casa e involucrarse en problemas como pueden ser: relaciones sexuales tempranas, drogadicción, alcoholismo, pandillerismo, etc. De igual manera presentan más problemas escolares y experimentan sentimientos ambiguos de amor – odio – temor hacia el agresor, si además son víctimas directas padecerán del estrés posttraumático, constante con

sufrimiento físico y moral derivado de la desesperanza de no poder resolver su situación. Quien ofende o maltrata no está exento a vivir accesos recurrentes de ira, desprecio a sí mismo, sentimientos de culpa y temor a que su pareja lo abandone en uno de tantos episodios de agresión.

En términos comunes se entiende por violencia la acción o efecto de violentarse. Acción violenta o contra el natural modo de proceder. Fuerza extrema, o abuso de la fuerza, fuerza ejercida sobre una persona para obligarla a hacer lo que no quiere. El que obra con ímpetu y fuerza, se deja llevar fácilmente por la ira.

"Acción física y moral lo suficientemente eficaz para anular la capacidad de reacción de la persona sobre quien se ejerce"¹⁵

Lo anterior me da elementos para redactar un concepto jurídico de violencia, teniendo el apoyo de lo que es la conducta y el acto, para posteriormente darle un contenido jurídico, si no fuere así se desnaturalizaría la forma legal y su interpretación al no responder a la naturaleza humana, y consecuentemente, al hombre que es el centro y fundamento del derecho.

La violencia jurídicamente tiene su propio significado del latín *violentia*, se puede estudiar desde dos puntos de vista dentro del derecho.

En el primero haré referencia a la teoría de las obligaciones, como el vicio del consentimiento, que consiste en la coacción física o moral que una persona ejerce sobre otra con el objeto de que esta otorgue su consentimiento para la celebración de un acto jurídico, que en su libre libertad no hubiere otorgado.

¹⁵ De Pino Vara, Rafael. Diccionario de Derecho. México. Ed. Porrúa S.A. 1961. p. 472

En el segundo la violencia se entiende como la conducta de una persona que atenta o ataca a otra u otras, en su integridad física, psíquica o ambas, tal como se define en la violencia familiar, en este caso el agresor busca causar un daño a otro familiar.

Por lo tanto el concepto de violencia civil comprende más situaciones en la actualidad; por una parte como vicios del consentimiento e impedimentos del matrimonio. En la violencia intrafamiliar, produce la disolución del vínculo conyugal, o la pérdida de derechos (patria potestad, custodia) además por daños y perjuicios causados y el daño moral.

El artículo 1812 del Código Civil de Distrito Federal, nos previene que "el consentimiento no será válido si ha sido dado por error, arrancado por violencia o sorprendido por dolo". La violencia se da cuando se emplea la fuerza física o amenazas, que conlleven el peligro de perder la vida, la honra, la libertad, la salud o una parte considerable de los bienes del contratante, de su cónyuge, de sus descendientes o de sus parientes colaterales dentro del segundo grado"

Conviene tener una clara definición legal de lo que es la violencia intrafamiliar.

En la legislación se contemplan tres:

- a) Maltrato físico
- b) Maltrato psicoemocional
- c) Maltrato sexual

El Código Civil para el Distrito Federal reformado del año dos mil, en su artículo 323 Quáter, tiene el siguiente concepto:

"Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave que se ejerce contra un miembro de la familia por otro integrante de la misma que atente contra su integridad física, psíquica o ambas independientemente del lugar en que se lleve a cabo y que pueda producir o no lesiones.

La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación para alguna forma de maltrato"

323 Quintus "también se considera violencia familiar la conducta descrita en el artículo anterior llevada a cabo contra la persona con que se encuentra unida fuera de matrimonio de los parientes de esta, o de cualquier otra persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado, siempre y cuando el agresor y el ofendido convivan o hayan convivido en la misma casa"

323 Sextus "Los integrantes de la familia que incurran en violencia familiar, deberán reparar los daños y perjuicios que se ocasionen con dicha conducta, con autonomía de otro tipo de sanciones que este y otros ordenamientos legales establezcan. En todas las controversias derivadas de violencia familiar, el juez dictará las medidas a que se refiere la fracción VII del artículo 282 de este código"

Volviendo a las definiciones acerca de la violencia familiar diré que es "aquel acto de poder u omisión intencional, recurrente o cíclico dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tenga parentesco o lo hayan tenido por afinidad civil y que tienen por efecto causar daño"¹⁶

¹⁶ Gobierno del Distrito Federal. Violencia Familiar: una cuestión de género. Guía para capacitación. México. Secretaría de Desarrollo Social. 1999. p. 17

En la convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer organización de las naciones unidas realizadas en 1979, firmada por México en 1980 y ratificada en 1981, se realiza el primer documento internacional escrito especialmente para proteger a las mujeres donde se reconoce que no existen condiciones adecuadas para su desarrollo. Por tratarse de una convención, es un documento en el que los estados que firman de conformidad se obligan a realizar todas las acciones que contiene.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 133 constitucional forman parte de nuestros derechos, por que todos los tratados firmados por nuestro país con aprobación del senado tienen la misma jerarquía de las leyes federales.

En su artículo 1º la convención define a la discriminación como toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de la mujer independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y de la mujer, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas políticas, económicas, sociales, culturales, civiles o en cualquier otra esfera.

En enero de 1998, nuestro país fue examinado, es decir que se presentó ante el comité para informar sobre las acciones que ha realizado para dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas, se insistió en que las instituciones de administración y procuración de justicia cuenten con personal capacitado para proteger los derechos de la mujer. Así como la necesidad de adaptar las leyes de los estados de la República, para que protejan integralmente a la mujer.

En el mismo año se señala que la violencia se da dentro de la familia y que puede ser física, sexual o psicológica, así mismo la creación de medios para sancionar la violencia: leyes, capacitación, políticas de prevención en el sector gubernamental y no gubernamental.

Para poder hablar de violencia intrafamiliar es necesario que la víctima y victimario vivan bajo un mismo techo, en muchos casos, la esposa-víctima tiene miedo, no quiere arriesgar que se desintegre su hogar o está sexualmente dependiente del marido.

El machismo es muy visible todavía, sobre todo en el sector proletario de nuestra sociedad y frena la tendencia hacia una paternidad responsable, la tradición popular alimenta a la mujer a ser dependiente y sumisa, en la actualidad en el medio proletario-urbano ya no es tan rígido como antes.

Pero también debo decir que así como el hombre puede ser el agresor, también en ocasiones es el agredido llegando a ser víctima de violencia familiar, pero raros son los casos que llegan al conocimiento de las autoridades, ya que cuando sucede algún caso de violencia, el hombre por vergüenza lo calla, es decir no les agrada el hecho de ser hombres roñados.

La violencia se va dando por ciclos, en la primera el hombre agresor acumula ansiedad o tensión que lo lleva a explotar en enojo, culpando a la mujer de lo que está aconteciendo, la empieza a agredir verbalmente y la víctima trata de justificarse, sin lograrlo; la segunda etapa se presenta cuando habiéndose disculpado el agresor vuelve a explotar, pero con mayor violencia y se dan golpes y otros actos que lastiman a la víctima; la tercera etapa se da cuando ambos tratan de justificarse, y él promete

que nunca volverá a suceder, esto lo lleva a ser más cariñoso y atento, la receptora lo cree y lo acepta.

En la cuarta etapa, la víctima puede percibir que al agresor le es imposible o muy difícil, cumplir con lo prometido, pues los periodos de luna de miel son más cortos, con ellos la víctima devalúa su propia imagen y se encuentra en constante estado de depresión, a la víctima llega a proporcionarle miedo su propia pareja y cuando llega otro estado de violencia, la víctima en vez de prevenirlo, lo provoca para que suceda más rápido.

En relación con los menores existen tres factores que dan origen a la violencia: el menor receptor de la violencia, el adulto agresor y el factor desencadenante, este puede ser interno o externo.

En la declaración de los derechos del niño en 1959 se contiene una relación de los derechos que el niño disfrutará y se agrega para que el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión; posteriormente la convención sobre los derechos del niño en 1989, parte de que se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que en virtud de la ley que le sea aplicable haya alcanzado antes la mayoría de edad. Se considera niño y se le protege, al embrión humano, pues en el preámbulo se expresa que como se indica en la declaración de los derechos del niño "El niño por falta de madurez física y mental necesita protección y cuidado especial inclusive la debida protección legal antes como después del nacimiento"

3.1.1. MALTRATO FÍSICO

Se entenderá por maltrato físico todo acto de agresión intencional repetitivo, en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar,

inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro, encaminado hacia su sometimiento y control.

También la violencia física se manifiesta en golpes, en cualquier parte del cuerpo, así como azotes, patadas, jalones de cabello, etc.

El artículo 1819 del código civil define a la violencia física como:

"Hay violencia cuando se emplea fuerza física o amenazas que importen peligro de perder la vida, la honra, la libertad, la salud o una parte considerable de los bienes del contratante, de su cónyuge, de sus ascendientes, de sus descendientes o de sus parientes colaterales dentro del segundo grado"

Otra manera de definir a la violencia física sería:

Es cualquier acción no accidental que provoque o pueda provocar daño físico o enfermedad (hematomas, heridas, fracturas, quemaduras,...)

La violencia física consiste en actos que hacen desaparecer la voluntad de la víctima (el ejemplo clásico que presentan los autores es el del sujeto a quien se le lleva de la mano para obligarlo a firmar) Se estima no existe voluntad y por lo tanto se produce inexistencia.

Carlos Fontán Balestra dice acerca de la violencia física:

"Debe de ser suficiente y continuada para poder vencer la resistencia natural de una mujer normal y no ha de buscarse en las mujeres, heroínas, ni en los violadores, colosos de fuerza y de poder"¹⁷

¹⁷ Reynoso Dávila, Roberto. Delitos sexuales. México. Edit. Porrúa S.A. 1997. p. 117

La violencia física debe siempre recaer sobre la persona de la víctima, no bastando que se manifieste sobre terceros o sobre cosas, pues como afirma Francesco Carrara "No habría violencia carnal en caso que se hubiere ejercido violencia sobre cosas, como derribando puertas y defensas para llegar hasta la mujer, que ha prestado consentimiento"¹⁶

Respecto del menor en 1977 se realiza una investigación pionera en este campo hecha en el Hospital Infantil de México lo cual arroja importantes datos sobre el tema. En general se encontró que, de 688 casos estudiados donde se había comprobado maltrato, 379 niños murieron a consecuencia de este. Otros datos relevantes fueron:

- a) En cuanto al tipo de lesiones, predominaron quemaduras (con cigarrillos, cucharas, brazas, hierros calientes) azotes (con reatas mojadas, cuerdas, varas de árboles, tablas de madera) inanición y ayuno prolongado y otros como baños de agua helada, encierros y amarres, hincarlos en corcholatas, intoxicación por hierbas
- b) Con relación al sujeto agresor el porcentaje más alto lo ocuparon las madres, seguido del padre y padrastros y madrastras, en cuanto a la edad, el porcentaje se ubicó en el intervalo de 4 a 6 años, seguido por el de 7 a 12 años, por último en cuanto al sexo, no se encontraron diferencias importantes pues de los 618 casos la mayoría correspondió al sexo femenino y posteriormente al masculino.

A pesar de que desde hace 15 años se identificó en el país claramente la existencia del problema y a pesar de que hace una década se está trabajando directamente sobre este, en la actualidad, todavía se adolece de importantes

¹⁶ *ibidem*

limitaciones en el conocimiento de un fenómeno que a veces viene dado por un problema de definición de lo que debe incluirse dentro del maltrato, para poder tratar de llegar a una solución.

Otro elemento que obviamente influye sobre los registros, es la falta de información hacia la sociedad con relación a lo que constituye el maltrato físico ya que dicho trato es mal tomado como una forma de educación y corrección del menor.

Lo anterior nos revela que todavía hasta hace muy poco la sociedad veía como normal el maltrato a menores por parte de sus padres y que por tanto, se requiere de mucha información y concientización para que se transforme la visión que tradicionalmente se ha tenido de esas conductas.

3.1.2. MALTRATO PSICOEMOCIONAL

La definición de maltrato psicoemocional en sentido amplio se dará al patrón de conducta consistente en actos u omisiones repetitivos, cuyas formas de expresión pueden ser: prohibiciones, intimidaciones, amenazas, condicionamientos, actitudes devaluativas de abandono y que provoquen en quien las recibe, deterioro, disminución o afectación a su estructura de personalidad.

Otra definición de maltrato psicoemocional serían los reconocidos como cualquier acto o conducta intencionada para producir desvalorización, sufrimiento, humillación y pérdida de la autoestima.

La violencia psicoemocional que padece en determinado momento la mujer por parte de su pareja masculina, tiene una gran consecuencia en la salud mental de la mujer ya que son utilizados los sarcasmos y las agresiones verbales que por lo

general, son realizados en presencia de otras personas, esto dará como resultado un estado de tensión para la víctima.

"Estas formas sutiles de abuso hacen que la víctima se sienta físicamente enferma, por vía psicosomática o que la hace sufrir un grave malestar psíquico"¹⁹

La relación con el abusador agrava las consecuencias psicológicas que las mujeres sufren por el abuso. Los vínculos legales, financieros y afectivos que las víctimas tienen con el abusador, acentuándose sus sentimientos de vulnerabilidad, pérdida, engaño y desesperanza.

Respecto de los menores, es muchas veces un trauma que se genera durante los primeros años de vida, produciéndoles un estado permanente de tensión o estrés conduciéndolos también a diversos trastornos psico-somáticos.

El menor es fácilmente víctima de la vida familiar, a causa de su debilidad física, de la primitiva idea de muchos padres de clases marginada de que tienen derecho de propiedad y que este derecho lo utilizan para desquitarse de sus graves frustraciones, que nacen por razones económicas, sexuales o debido a fricciones nacidas de la condensación social en que vive nuestro proletariado.

Pero en relación con el menor se presenta un factor especial: es difícil definir donde termina el derecho de castigar que tiene el padre en calidad de educador y donde comienza una violencia ya no justificada por su efecto pedagógico.

Esto no quiere decir que los actos que tengan por objeto reprender o reconvenir a los menores de edad sean tomados como maltrato psicoemocional. Ya que estos actos son encaminados al sano desarrollo del menor.

A mi manera de ver este tipo de maltrato es mucho más doloroso para las víctimas que el maltrato físico, porque los golpes con el tiempo se borran pero las vejaciones, insultos, agresiones verbales y humillaciones siempre quedarán presentes en la mentalidad de la víctima.

Siento que con este tipo de agresión necesitará pasar demasiado tiempo para que la víctima pueda volver a tenerse un gran valor como ser humano.

3.1.3. MALTRATO SEXUAL

En México antes del legislador, la judicatura se ocupó de este tema cuando en 1994, en Jurisprudencia 10/94 de la primera sala de la suprema corte, se estableció un principio jurisprudencial en el sentido siguiente:

- Violación entre cónyuges
- No configuración del delito de violación entre cónyuges, sino el ejercicio indebido de un derecho
- Si bien el cónyuge tiene derecho a la relación sexual con su pareja, no puede permitirse que lo obtenga violentamente

Esta tesis establece que la mujer puede negarse a cohabitar cuando el marido está ebrio, bajo la influencia de drogas, padece una enfermedad venérea, incluyendo sida, cuando hay otras personas presentes, cuando la mujer tiene algún padecimiento que impide sus relaciones sexuales o estando decretada la separación legal de los esposos, dicho delito solo se sigue por querrela de la parte ofendida.

¹⁹ Velasco Gamboa Emilia, Violencia Intrafamiliar: mal social, mal universal, Entre Líneas. p. 22

En un principio la violación entre cónyuges no era considerada como delito por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, posteriormente aceptó que en aquellos casos en que el ejercicio indebido de un derecho estuviese tipificado, podría configurarse este delito más no el de violación.

Conforme a nuestro más alto tribunal solo debería sancionarse como violación, cuando además de que el cónyuge impusiera la cópula por medio de la violencia física o moral, esta fuera anormal.

El delito de violación entre cónyuges dentro de la institución del matrimonio tiene entre sus finalidades, la procreación de la especie, en virtud de lo cual, los cónyuges deben presentarse a la relación carnal, que como consecuencia lógica solo concibe la práctica de la cópula normal de tal manera que si el cónyuge la impusiera de manera anormal y violentamente, lesionaría la moral y la libertad sexual de su pareja, que en ningún momento consintió tales prácticas, por ende se configurará el delito de violación.

Se llamará maltrato sexual, al patrón de conducta consistente en actos u omisiones reiteradas y cuyas formas de expresión pueden ser: negar las necesidades sexoafectivas, inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor, practicar para el control, manipulación o dominio de la pareja y que generen un daño.

En el maltrato sexual hay diversos tipos del mismo realizados en contra de la voluntad de la víctima, dicho maltrato incluye los delitos de violación, abuso sexual a menores, estupro y hostigamiento.

La expresión de la sexualidad de las mujeres no debe ser objeto de burla, castigo o imposición.

Cuando una mujer es obligada a tener relaciones sexuales, por quien sea y en donde sea, es víctima de un ataque sexual que esta penado por la ley.

En estos casos las mujeres tiene derecho a:

- Ser respetadas física, emocional, intelectual y sexualmente
- Decidir respecto de su vida sexual, es decir cuando desean y cuando no desean tener relaciones sexuales y negarse a prácticas sexuales que las degraden o lastimen
- No ser humilladas y ridiculizadas o menospreciadas, ni en público ni en la intimidad
- Denunciar todo ataque sexual de que sean objeto, o ser objeto y ser atendidas inmediata, respetuosa y diligentemente tanto por los servidores públicos de las agencias del ministerio público, como por los agentes, los médicos, los trabajadores sociales, los policías y los peritos
- Que le brinden servicios gratuitos y completos que incluyan tratamientos contra enfermedades venéreas y terapias tendentes a curar los traumas físicos y emocionales producidos por alguna agresión

En conclusión diré que las relaciones sexuales forzadas dentro del matrimonio, constituye la violación más generalizada pudiendo desembocar en embarazos no deseados, abortos espontáneos o impuestos. Muchas mujeres limitan el uso de los anticonceptivos por miedo a represalias masculinas, con respecto a los niños, al presenciar el abuso hacia sus madres tratan de defenderla llegando a ser también agredidos, desarrollando problemas de adaptación durante la niñez y la adolescencia.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Respecto de los menores, estos son agredidos sexualmente con mayor frecuencia por miembros de su familia y amigos siendo en un 30% los parientes y en un 45% conocidos, el patrón en el abuso sexual es típicamente uno de una relación mucho más cercana entre el ofensor y la víctima en el caso de la violación.

El caso de abuso sexual consiste con más frecuencia en incidentes repetidos, donde un amigo o pariente se aprovecha del niño en diversas ocasiones, acarreado que esta sea con violencia y fuerza física menor que la violación, la cual frecuentemente va acompañado de un ataque físico. Los niños al ser pequeños son muy nobles por lo que es más fácil que sean abusados frecuentemente.

El abuso sexual que ocurre en niños por lo general no es llegar a un coito, sino más bien tocar los genitales, la masturbación y la exhibición. El abuso infantil involucra a dos o más atacantes y la víctima y cuando estos abusos ocurren aun con personas fuera de la familia, estos se encuentran implicados íntimamente con los miembros de esta, en el abuso a menores se da tanto maltrato físico como sexual, tal agresión es realizada por adultos que por lo general se encargan de cuidar a los menores.

3.2. PROPUESTA PARA ADICIONAR UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 113 CÓDIGO REFORMADO PARA EL ESTADO DE HIDALGO PARA INCLUIR COMO CAUSAL DE DIVORCIO LA VIOLENCIA FAMILIAR.

Mi propuesta está basada en el derecho de familia en especial refiriéndome al código familiar reformado para el Estado de Hidalgo ya que en su artículo 113 sólo existen catorce fracciones y ninguna de ellas habla respecto de la violencia familiar y mucho menos como una causal de divorcio. En un tiempo en que conviví con las

mujeres de ese estado, me di cuenta que ahí impera la autoridad del hombre, incluyéndose los malos tratos y golpes a causa del alcoholismo principalmente.

Esta conducta debe ser prevista en el derecho de familia que se fundamenta en el código civil del Distrito Federal como una causa de divorcio y suspendiéndose en los casos pertinentes la patria potestad, en los cuales estarían las costumbres depravadas de los padres, malos tratos o abandono de sus deberes que comprometan la salud, la integridad o la moralidad de los hijos.

Como mencioné antes, mi tema está enfocado a la legislación del Estado de Hidalgo en donde aún no se encuentra nada al respecto de violencia familiar, se está proponiendo por parte de la suscrita que se haga valer la relativa al Distrito Federal, en su momento en el Estado de Hidalgo con sus reformas y adiciones respectivas y así poder estar en condiciones de atacar este problema y contar con una legislación que a mi punto de vista no da soluciones reales en contra de la violencia familiar ya que solo nos habla de prevenir actitudes violentas, siendo acertadas a mi parecer.

Lo anterior para que se cuente en el Estado de Hidalgo con una legislación que hasta la fecha sólo rige el Distrito Federal y que sirve como ya lo exprese únicamente para prevenir la violencia familiar, ya que esta legislación realmente no lo ataca, aunque nos da un procedimiento que a mi punto de vista le falta fuerza para efectos de dar soluciones con efectos positivos, pero tiene buenas ideas, tales como contar con personal capacitado y con una oficina gubernamental dedicada exclusivamente a ventilar este tipo de problemas.

Me permito transcribir en el presente tema el artículo 113 con sus catorce fracciones y hacer notar que hace falta la fracción XV sobre violencia familiar para formar parte de las causales de divorcio.

Artículo 113 del Código Familiar Reformado para el Estado de Hidalgo

"Son causas de divorcio necesario:

- I. La separación sin causa justificada del domicilio conyugal por más de seis meses consecutivos
- II. La negativa injustificada a proporcionarse alimentos, existiendo una obligación legal
- III. El adulterio debidamente probado de uno de los cónyuges
- IV. La propuesta del marido para prostituir a su mujer no solo cuando el mismo marido la haya hecho directamente, sino cuando se compruebe que ha recibido dinero o cualquier remuneración con el objeto expreso de que otro tenga relaciones carnales con su mujer.
- V. La incitación a la violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito, aunque no sea de incontinencia carnal
- VI. Los actos inmorales ejecutados por el marido o por la mujer con el fin de corromper a los hijos, así como la tolerancia a su corrupción
- VII. Padecer alguna enfermedad crónica, incurable, que sea además contagiosa o hereditaria, de acuerdo a los dictámenes médicos correspondientes. La blenorragia en cualquiera de los cónyuges, cuando el enfermo haya contagiado al cónyuge sano
- VIII. Padecer enajenación mental incurable

ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA

- IX. La separación del hogar conyugal originada por una causa que sea bastante para pedir el divorcio, si se prolonga por más de seis meses, sin que el cónyuge que se separó entable la demanda de divorcio.
- X. La declaración de ausencia legalmente hecha o la presunción de muerte
- XI. La sevicia, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para el otro
- XII. La acusación hecha por un cónyuge contra el otro, por delito que merezca pena mayor de dos años de prisión, si es absuelto en sentencia ejecutoria
- XIII. Los hábitos de juego o embriaguez o la adicción a estupefacientes, cuando amenazan causar la ruina de la familia o constituyen un continuo motivo de desavenencia conyugal
- XIV. Cometer un cónyuge contra la persona o los bienes del otro, un acto delictuoso que tenga señalada una pena que exceda de dos años de prisión, aún en el caso de excusa absolutoria.
- XV. La Violencia Familiar ejercida dentro del vínculo matrimonial de un cónyuge a otro"

CONCLUSIONES

PRIMERA: El matrimonio como se ha mencionado en esta tesis es algo elevado al grado de sacramento por el simple hecho de estar instituido por Dios.

SEGUNDA: El matrimonio es la unión de dos seres, comenzando por un noviazgo y terminando en casamiento, donde lo principal que los une es el amor y el deseo de pertenecerse ambos, con un compromiso de ayuda mutua en cualquier circunstancia de la vida.

TERCERA: El matrimonio siempre deberá estar apoyado por comunicación, respeto y fidelidad de ambos contrayentes.

CUARTA: Al perderse lo anterior se da paso al llamado Divorcio, el cual ha sido tomado como una forma de remedio, cuando ya no es posible la convivencia en familia, al haber insultos, golpes, malos modos, etc.; los más afectados en la mayoría de los casos son los hijos, porque son los que siempre presencian todo lo anterior.

QUINTA: Mi propuesta es con base a esto, porque en provincia es más factible que haya ese tipo de violencia, por el hecho de que las mujeres desde pequeñas son educadas de tal forma que el único que manda y grita en casa es el varón, este debido a su bajo nivel educativo o al modo de vida del lugar acostumbra tomar, siendo muchas veces el principal motivo de tal violencia, agregando la sexual, porque muchas veces somete a su esposa a tener relaciones sexuales a la fuerza, ocasionando la mayoría de las veces embarazos no deseados al tener ya muchos hijos.

SEXTA: En el caso del estado de Hidalgo, la mayoría de las mujeres son muy sumisas y por lo tanto muy maltratadas, en su pensar no está el de revelarse en contra del varón muchas veces por el mismo temor a ser golpeadas o en ocasiones por estar educadas a no contrariar a este.

SÉPTIMA: Este Estado no cuenta con una legislación en la que alguno de sus artículos o fracciones incluya la violencia familiar como una causal de Divorcio.

OCTAVA: Por este motivo es que hago esta propuesta, para adicionar al Código Familiar Reformado para el Estado de Hidalgo, la violencia familiar como Causal de Divorcio en el artículo 113, de dicho ordenamiento jurídico.

NOVENA: Apoyada dicha propuesta por alguna institución como el DIF o el CAVI, en la cual se apoye a las víctimas (esposa e hijos) con ayuda psicológica, donde aprendan a tenerse en valía como seres humanos que son, y que no vuelvan a permitir ser agredidos ni física, ni psicológicamente, mucho menos sexualmente.

BIBLIOGRAFÍA

- Adame Goddard, Jorge. "El derecho a contraer matrimonio Indisoluble" *ARS JURIS*. México, D.F. No. 11, 1994. 14-21 pp.
- Álvarez Gómez, Ana Josefina. "Maltrato y abuso sexual de menores en México". *Cuadernos del IEJES*. San Salvador, El Salvador. No. 11, 1994. 45-55 pp.
- Arroyo F., Ma. Alejandra. "Un esfuerzo para prevenir la violencia intrafamiliar". *Asamblea*. México, D.F. Vol. 2. No. 17. Junio, 1996. 20-21 pp.
- Brena Sesma, Ingrid. "Comentario a una Jurisprudencia de la 1ª Sala sobre separación por más de dos años como causal de divorcio". *Revista de derecho privado*. México, D.F. Año 8. No. 22. Enero-Abril, 1997. 16 pp.
- Clavería González, Luis-Humberto. "Lo que sí es y lo que no es del matrimonio". *Anuario de derecho eclesástico del estado*. Madrid, España. Vol XII. 1996. 261-299 pp.
- Concha Malo, Miguel. "Contra la violencia intrafamiliar". *Gaceta de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal*. México, D.F. No. 2. Año VI. Febrero, 1999. 53-54 pp.
- De Ibarrola, Antonio. "Derecho de Familia". 4ª Edición. México. Ed. Porrúa, S.A. 1993. 608 pp.
- Denton Navarrete, Thaila. "Consideraciones generales sobre el divorcio en México". *Alegatos*. México, D.F. No. 35. Enero-Abril, 1997. 73-74 pp.

- F. Chávez Ascencio, Manuel. "Convenios conyugales y familiares". 2ª Edición. México. Ed. Porrúa. 1993. 231 pp.
- F. Chávez Ascencio, Manuel. "La Familia en el Derecho". 2ª Edición. México, D.F. Ed. Porrúa, S.A. 1990. 517 pp.
- F. Chávez Ascencio, Manuel. "La violencia Intrafamiliar en la legislación mexicana". México. Ed. Porrúa. 1999. 240 pp.
- F. Chávez Ascencio, Manuel. "Matrimonio, compromiso Jurídico de la vida conyugal". México, D.F. Ed. Limusa, S.A. de C.V. 1990. 85 pp.

ECONOGRAFÍA

- F. Chávez Ascencio, Manuel. "Matrimonio, deberes, obligaciones y derechos conyugales". *Responsa*. México, D.F. No. 12. Año 2. 1997. 3-10, 24-25 pp.
- Fomes, Juan. "Derecho Matrimonial Canónico". Madrid, España. Edit. Tecnos. 1990. 217 pp.
- García Alanís, Alfonso. "El impacto de la violencia en el desarrollo de los menores en las familias de Nuevo León". *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales*. Sta. Epoca. No. 1. Enero-Abril, 1996. 46-49 pp.
- J.C. Valentí. "Las Injurias graves como causal de Divorcio". Buenos Aires. Ed. Depalma. 1970. 162 pp.
- Knecht, A., Gómez Pinan, T. Tr. "Derecho Matrimonial Católico". Madrid-España. Ed. Revista de derecho privado. 1932. 644 pp.
- Laurent Pavón, Angélica. "La bigamia como causal de divorcio". *Iuris tantum*. México, D.F. Año XI. No. 7. Otoño-Invierno, 1996. 224 pp.
- Magallón Ibarra, Jorge Mario. "El Matrimonio, Sacramento-Contrato-Institución". México. Ed. Mexicana, S.A. 1965. Tomo XV. 296 pp.
- Martí, José M. "Ius Connubi I y legislación del matrimonio". *Persona y derecho*. Pamplona, España. No. 5. Suplemento. 1995. 153 pp.
- México Gobierno del Distrito Federal. "Violencia familiar: una cuestión de Género". *Guía para capacitación*. México. Vol. 2. 1999. 15-17 pp.

- Ojeda, Norma. "Familia. El alimento del divorcio y la separación". Demos. México, D.F. No. 4. 1991. 38 pp.
- Ongay, Mario. "La familia de las clases medias en México". Revista mexicana de ciencias políticas y sociales. México, D.F. No. 98-99. Año XXV y XXVI. 1979-1980. 12-16 pp.
- Orizaba Monroy, Salvador. "Matrimonio y divorcio". México, D.F. Ed. Pac, S.A. de C.V. Mayo, 1999. 112 pp.
- Pallares, Eduardo. "El divorcio en México". México. Ed. Porrúa, S.A. 1991. 250 pp.
- Pereira Pérez, José María. "Nullidad del matrimonio civil y eclesiástico". Revista Judicial. San José, Costa Rica. No. 39. Año XI. 1986. 87 pp.
- Pérez Contreras, Ma. De Montserrat. "Comentarios a las reformas legislativas en materia de violencia intrafamiliar para el Distrito Federal". Boletín mexicano de derecho comparado. México, D.F. No. 94. Vol XXXII. 1999. 909-911 pp.
- Pérez Duarte y N., Alicia Elena. "Anuario Jurídico". México, D.F. Ed. Universidad Nacional Autónoma de México. 1996. Vol. XIII. 491 pp.
- Pérez Duarte y N., Alicia Elena. "Los fines del matrimonio". Anuario Jurídico. México, D.F. Vol. XIII. 1986. 281-293 pp.
- Ramos Pazos, René. "Derecho de familia". Chile. Ed. Jurídica de Chile. Junio, 1993. 573 pp.
- Sánchez Cordero, Olga. "Mujer, legislación y realidad". Revista Mexicana de Justicia. México, D.F. Nueva Época. No. 4. 1998. 25-27, 31, 113 pp.

- Sánchez Márquez, Ricardo. "El divorcio". *Revista de Instituto de Investigaciones Jurídicas*. San Luis Potosí, México. No. 2. 1994. 134-142, 153-154 pp.
- Sánchez Medal, Ramón. "Matrimonio y divorcio". *Revista de Investigaciones Jurídicas*. México, D.F. No. 20. Año 20. 1996. 34-61, 763-775 pp.
- Saucedo González, Irma. "Familia y violencia". *Demos*. México, D.F. No. 8. 1995. 30-33 pp.
- Suárez Franco, Roberto. "Derecho de familia". 6ª Edición. Santa Fé, Bogotá-Colombia. 1994. Tomo I. 500 pp.
- Torreblanca Senties, José Manuel. "Las controversias del orden familiar". *Revista de Investigaciones Jurídicas*. México, D.F. No. 20. Año 20. 1996. 74, 87-94 pp.
- Universidad Nacional Autónoma de México. "Derecho Civil IV". México. Ed. Universidad Nacional Autónoma de México. 1997. Vol. 3. 406 pp.
- Velasco Gamboa, Emilio. "Violencia intrafamiliar: mal social, mal universal". *Asamblea*. México, D.F. No. 26. Vol. 3. Primavera. 1985. 23 pp.

LEGISLACIONES

- **Código Civil para el Distrito Federal**
- **Código Familiar Reformado para el Estado de Hidalgo**
- **Diccionario Jurídico Mexicano**
- **Código Civil Canónico**
- **Jurisprudencia por Contradicción de Tesis**